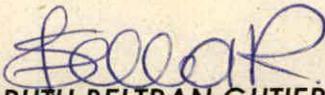


69.

**INFORME SECRETARIAL:** 50001-3110001-2005-00385-00. Villavicencio 14 de junio de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que en auto del pasado veintisiete (27) de abril del año en curso, se autorizó la entrega de algunos de los dineros que reposan a órdenes del presente asunto, por haber justificado el guardador los gastos en que incurrió en el ejercicio de su cargo, se dispone entregar a favor del abogado CARLOS ANDRES PADILLA MAYORGA la suma de \$10.111.057.00 que corresponden al valor de los honorarios pactados con el guardador por la reclamación de unas mesadas pensionales a favor del interdicto.

Para cumplir lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial que reposa a órdenes de este juzgado por valor de \$28.309.2866, y el saldo debe permanecer a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 133

Hoy. 9 Julio 2018

  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 2009-00813-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo informado por MEDIMAS EPS a los folios que anteceden, y comoquiera que se ha establecido que la señora MARIBEL PÉREZ AGUDELO, al parecer se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia en la Carrera 69B No. 92 BB 39, **se dispone:**

**1.- Comisionar** con amplias facultades al Juzgado de Familia (reparto) de Medellín – Antioquia, a fin de que se sirva recibir interrogatorio de parte a la citada señora, quien representa legalmente a la menor demandada STEICY ACERO PÉREZ, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, quien deberá indicar si la mencionada menor se encuentra bajo su custodia y cuidado personal. Además, deberá informársele que en este Juzgado se adelanta el presente proceso, que la misma fue emplazada y se le designó curador ad litem.

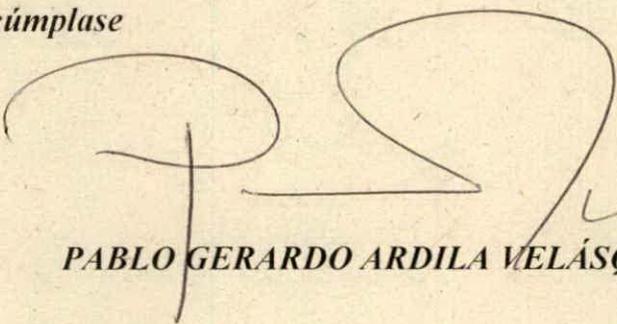
**Librese** el despacho comisorio con los insertos del caso.

**2.- Oficiése** al Instituto de Medicina Legal para que indique el costo actualizado de la prueba de ADN del grupo familiar de este proceso, para lo cual deberá adjuntarse copia del oficio emitido por esa entidad, visto al folio 272.

El despacho comisorio y oficio en mención, deberán ser remitidos por intermedio del Citador del Juzgado vía correo certificado, de lo cual se dejará constancia en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 133 del

9 julio 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

caeq.

CGP.

**INFORME SECRETARIAL. 2011 00358 00.** Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Al folio 113 del C.5, el apoderado del demandante, coadyuvado por la demandada, de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por acuerdo celebrado entre las partes demandante y demandada, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Verificada la facultad del doctor JUAN CARLOS GARCÍA IRIARTE para desistir y disponer del derecho en litigio, conforme al poder que le fue otorgado visto al folio 26 C.1, y comoquiera que la señora EGNA YOLIMA GIRALDO, tienen plena disposición del derecho, por ser procedente a la luz del art. 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento que conlleva intrínseco la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado del actor y coadyuvada por la demandada. No se impondrá condena en costas ante el consenso de las partes y se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

- a.- **Acéptese** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la demandada, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.
- b.- **Levantase** todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. Por Secretaría **librense** los oficios correspondientes y **déjense** a disposición de los interesados.
- c.- **Sin condena** en costas.

Notifíquese y cúmplase

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez

cacq.

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO** No. 133 del  
9 julio 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
 Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 2012-00146-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

*Se requiere a las partes para a la mayor brevedad, efectúen el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, tal y como fue ordenado en auto del 09 de marzo de 2017, con miras a que una vez surtido el mismo, se señale fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos que permita continuar y finalizar el presente trámite liquidatorio.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

*Pablo Gerardo Ardila Velásquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
 ESTADO No. 133 del  
9 julio 2018  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
 Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00374-00.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos se advierte que mediante providencia del 05 de junio de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución. La última actuación data del 9 de junio de 2016 y con posterioridad a esa decisión la parte actora no realizó actuación alguna que le diera impulso al proceso, pues los estudiantes a los cuales les fue asignado en sustitución solo presentaron los correspondientes memoriales para ser reconocidos pero nunca elevaron solicitud alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 dice: "... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el presente caso, el proceso lleva más de dos (2) años sin que se surta actuación alguna por parte de la interesada para dar impulso a la ejecución forzosa.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en razón de ésta actuación. Oficiese como corresponda.

**TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>133</u> del <u>9 julio 2018</u></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria </p>

**INFORME SECRETARIAL.** 2014-00173-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, visto al folio que antecede, por Secretaría, **oficiese** a dicho despacho informando que el presente proceso liquidatorio no ha terminado, y que con auto del 20 de junio de 2017 se tomó nota o se tuvo en cuenta el embargo decretado por ese Juzgado en contra del señor **ARISTÓBULO REY BAQUERO**.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

*Pablo Gerardo Ardila Velásquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 133 del  
9 Julio 2018  
*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CSP.

**INFORME SECRETARIAL.** 2014-00173-00, Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Siryase Proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

*Se requiere a la parte actora para a la mayor brevedad, proceda a la notificación personal del extremo demandado, del auto que ordenó proseguir con la liquidación de la sociedad conyugal conforme se ordenó en dicho proveído adiado el 06 de septiembre de 2016.*

**Notifiquese y cúmplase**

El Juez

*Pablo Gerardo Ardila Velásquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por <b>ESTADO</b> No. <u>133</u> del <u>9 Julio 2018</u>	
<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00403-00.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la actualización de la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 133 del 9 julio 2018 \$.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 2015 00429 00. Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

*Se aclara al libelista que la medida cautelar decretada por el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 236-30885 de propiedad del causante, sólo puede ser levantada por el mencionado Despacho toda vez que el Juez que decretó el embargo es el facultado para disponer sobre su levantamiento. En todo caso, la terminación de un proceso por desistimiento tácito trae como consecuencia el fin de las cautelas decretadas.*

*Ahora bien, si adelantada la gestión pertinente no se ha obtenido respuesta de parte del mencionado estrado judicial, no es este Despacho el llamado a suplir la inactividad de aquél; los interesados pueden promover la vigilancia judicial administrativa a que haya lugar para obtener la debida respuesta a la solicitud de levantamiento de embargo formulada ante el pluricitado Juzgado.*

*Por lo anterior, **no se accede** a levantar la cautela señalada.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 133  
del 9 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 2015 00429 00. Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Póngase en conocimiento** de los interesados el oficio No. 122242448-221775 visto a folio 221 de este cuaderno, para que procedan de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>133</u> del <u>9 julio 2018</u></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

66p.

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500692-00.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2018. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría efectúese de manera inmediata la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 500-000.00 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

*Pablo Gerardo Ardila Velásquez*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 133 del

9 julio 2018

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

66P

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160061400.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

*Acláresele al apoderado de la demandada que para poder librar el mandamiento de pago solicitado, deben estar liquidadas las costas por Secretaría y debidamente aprobadas. Hasta tanto ello no ocurra no podrá darse el trámite correspondiente.*

*Por Secretaría liquidense en forma inmediata las costas, tal como se ordenó en auto precedente.*

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>133</u> del <u>9 julio 2018</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL.** 2017 00230 00. Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

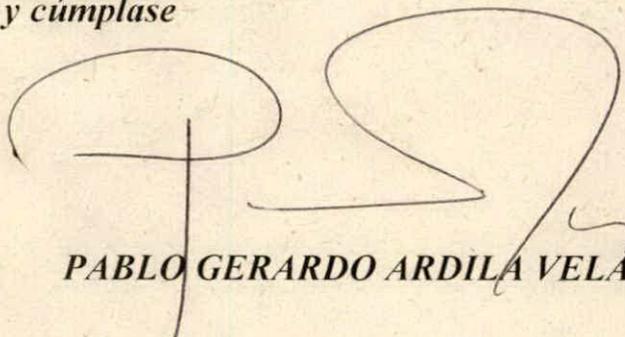
Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo manifestado por el abogado VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS, al folio que antecede, con el fin que pueda adelantarse las diligencias necesarias para la expedición del paz y salvo de las deudas fiscales de la herencia y así continuar con el trámite de la presente liquidación, **el Juzgado dispone:**

**Autorizar** a la heredera **FABIOLA DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA**, para que adelante todas las gestiones estrictamente pertinentes y necesarias para obtener la expedición del paz y salvo ante la DIAN. **Se advierte** que la citada heredera no ha sido designada administradora única de la herencia, pues, en virtud del art. 496 del CGP, la administración de la herencia corresponde a todos los herederos y al cónyuge supérstite si lo hubiere, siendo éstos responsables de la guarda y conservación de los bienes que eventualmente estén bajo su tenencia durante la indivisión de las cosas hereditarias.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 133  
del 9 julio 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGA

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120170032300. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, señorita LINDA ANGELICA SALAS GUEVARA como apoderada del demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera el también estudiante JOEL VALDEZ HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que realice los trámites tendientes a la notificación del demandado y allegue copia de las comunicaciones y certificaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>133</u> del <u>9 Julio 2018</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 2017-00536-00. Villavicencio, cinco (05) de junio de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

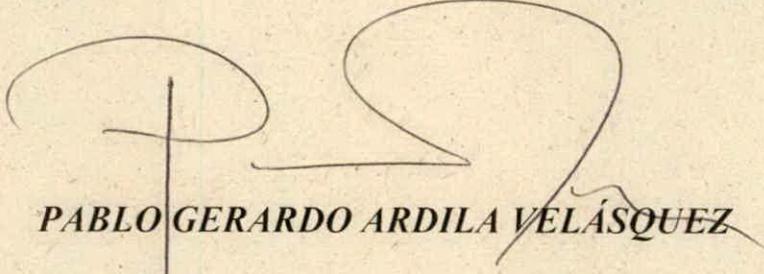
Comoquiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ NAZAIRO CARRILLO PARDO (q.e.p.d.), se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

**Designese** como curador Ad Litem de los emplazados, a la abogada LUCY SALAZAR FORERO de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmesele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**Librese** el oficio correspondiente informado a la doctora LUCY SALAZAR FORERO el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 133 del  
9 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

cacq.

C6p.

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180016200.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de junio de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

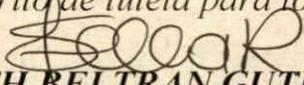
El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>133</u>	del
		<u>9 julio 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria			

**INFORME SECRETARIAL. 2018 00094 00.** Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que el ejecutado promovió acción de tutela en contra de este despacho con ocasión del auto anterior que dispuso entre otras medidas cautelares, el embargo y retención de los dineros que el mismo posea en las diferentes entidades financieras del país. Se anexa escrito de tutela para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, y si bien es cierto el ejecutado no impugnó el auto que decretó cautelas en su contra ni solicitó directamente a este estrado reconsiderar la decisión respecto al embargo y retención de dineros de sus cuentas bancarias por considerarlo lesivo a su mínimo vital y el de su familia, una lectura del escrito de tutela da cuenta que en efecto<sup>1</sup>, aun cuando el mencionado proveído se abstuvo de decretar todas las medidas solicitadas por resultar desmesuradas, el auto cuestionado vía acción de amparo podría eventualmente devenir excesivo y afectar sus derechos fundamentales, toda vez que al embargarse su cuenta de ahorros en el Banco de Bogotá en donde recibe el salario producto de su trabajo y al tiempo los dineros relativos a su nómina en la empresa INDEPENDENCE DRILLINGS S.A., se supera el límite mínimo de inembargabilidad de ley.

Bajo el anterior escenario, sobre los dineros que el ejecutado percibe en virtud de su trabajo se ha generado una doble retención; un 35% del total del salario que según su nómina le paga la mencionada empresa, y el restante de su sueldo que es consignado en la cuenta de ahorros No. 636464810 que también fue objeto de retención hasta un límite de \$24'000.000. En este punto se aclara que sólo con la presentación de la acción de tutela, fue que el Juzgado tuvo conocimiento que la aludida cuenta bancaria, es donde el ejecutado recibe su salario mensual.

Siendo así, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales del actor, así como de los otros menores que tiene a su cargo, el **Juzgado dispone:**

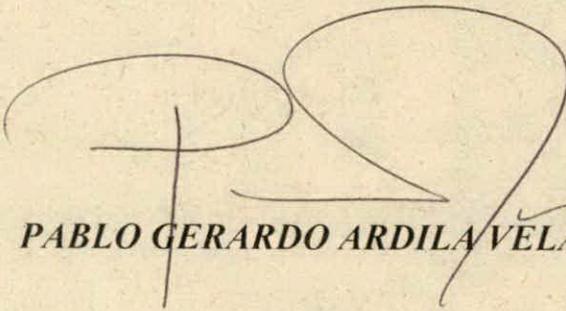
**Levántese** la medida de embargo y retención de dineros decretada en auto anterior que luego de comunicada al Banco de Bogotá, recayó en la cuenta de ahorros No. 636464810, cuyo titular es el ejecutado SERAFÍN MONTENEGRO GUTIÉRREZ. **Se dispone igualmente la devolución** de los dineros que hubieren sido retenidos al ejecutado en la cuenta de ahorros No. 636464810 del Banco de Bogotá.

Librese el oficio correspondiente y por intermedio del Citador del Juzgado radíquese el mismo ante la respectiva entidad. **Se precisa** que la medida cautelar aquí levantada es únicamente la que afecta la cuenta de nómina del ejecutado en el referido Banco, y no la ordenada frente a las demás entidades en la que éste tenga o llegue a tener productos financieros.

<sup>1</sup> Folio 20 C.2.

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 124 del  
28 Jul 2018.

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

caq.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**  
El anterior auto se notificó por  
Estado No. 133  
Hoy. 9 julio 2018

  
**Secretaria**